

## **Reclamación 24/2019**

### **ACUERDO AR 33/2019, de 18 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Puente La Reina/Garés**

#### **Antecedentes de hecho.**

1. El 5 de noviembre de 2019 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, a través del Registro General Electrónico, escrito de don XXXXX presentando una reclamación en materia de derecho de acceso ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Puente La Reina /Garés, a la solicitud por aquel presentada el día 14 de octubre de 2019.

Mediante correo electrónico, el Consejo informó al interesado de que, sin perjuicio de que más adelante se le remitiría el correspondiente acuerdo, la reclamación resultaría inadmitida a trámite por extemporánea, al encontrarse la solicitud todavía dentro del plazo para ser resuelta.

2. El 6 de noviembre de 2019 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra, mediante correo electrónico, escrito de don XXXXXX renunciando a la reclamación presentada

#### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública, emanadas, entre otros, de las Entidades Locales de Navarra (artículo 64).

**Segundo.** El artículo 45.4 de la Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que la tramitación de la reclamación ante el Consejo de Transparencia se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la legislación vigente.

Así, el artículo 94 de la Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas contempla el desistimiento del interesado del siguiente modo:

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

**Tercero.** En consecuencia, producido ante el Consejo de Transparencia de Navarra el desistimiento del reclamante, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

**ACUERDA:**

1º. Archivar, por desistimiento voluntario, las actuaciones derivadas de la reclamación presentada por don XXXXXX el 8 de noviembre de 2019, ante el Ayuntamiento de Puente La Reina/Garés.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

3º. Trasladar este Acuerdo al Ayuntamiento de Puente La Reina/Garés.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra**  
**Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre